

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de mayo de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra de la señora **LILIANA ACOSTA**, el profesional en derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades a él conferido a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 342.847 del CSJ.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, para que continúe representando al **BANCO W S.A.**

SEGUNDO: TENGASE, como apoderada judicial a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 342.847 del CSJ. Con el fin de que continúe representando al **BANCO W S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00702-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 082 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 24 DE MAYO DE 2021 La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de mayo de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra del señor **JHON LOPEZ**, el profesional en derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades a él conferido a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 342.847 del CSJ.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, para que continúe representando al **BANCO W S.A.**

SEGUNDO: TENGASE, como apoderada judicial a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 342.847 del CSJ. Con el fin de que continúe representando al **BANCO W S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

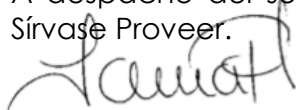
El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00352-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 082 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 DE MAYO DE 2021</u> La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra del señor **EVERARDO ARISTIZABAL DUQUE**, el profesional en derecho Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades a él conferido a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 342.847 del CSJ.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, para que continúe representando al **BANCO W S.A.**

SEGUNDO: TENGASE, como apoderada judicial a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 342.847 del CSJ. Con el fin de que continúe representando al **BANCO W S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00763-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 082** de hoy notifique el auto anterior.

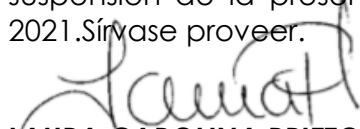
Jamundí, **24 DE MAYO DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de mayo de 2021.

A despacho del señor juez, informándole que el señor JEFFERSON MINA VASQUEZ y la señora LEIRY LAURA LOMELIN URIBE, se contactaron vía correo electrónico, con el fin de solicitar la suspensión de la presente diligencia programada para el día de hoy 21 de mayo de 2021. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe de secretaria y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, procederá el despacho a fijar nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de matrimonio civil del señor el señor **JEFFERSON MINA VASQUEZ** y la señora **LEIRY LAURA LOMELIN URIBE**, la hora de las 10:00 de la mañana del día veintiocho (28), del mes de MAYO del año dos mil veintiunos (2.021), la cual se realizara de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: SEÑALESE la hora de las 10:00 de la mañana del día veintiocho (28), del mes de MAYO del año dos mil veintiunos (2.021). Para llevar a cabo la diligencia de matrimonio civil del señor **JEFFERSON MINA VASQUEZ** y la señora **LEIRY LAURA LOMELIN URIBE**.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos de manera virtual, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha y hora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00250-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 082 de hoy notifique el auto anterior.

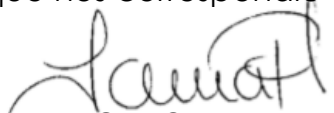
Jamundí, 24 de mayo de 2021.

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal REIVINDICATORIA que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.729

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JAMES JARAMILLO DIAZ** contra la sociedad **PORTALES DEL JORDAN LTDA.,** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1) Sírvase indicar en la introducción de la demanda el nombre del representante legal de la sociedad demandada, así como su domicilio, no siendo de recibo que no se cuente con dicha información como quiera que dicha información reposa en la Cámara de Comercio donde se encuentra registrada la persona jurídica.
- 2) Sírvase acreditar la remisión de la demanda al extremo pasivo, como quiera que la dirección electrónica de la sociedad demandada es verificable es el certificado de existencia y representación de la misma.
- 3) Conforme la extensión del predio descrita el hecho primero, sírvase aclarar las dimensiones de los linderos.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º RECONÓZCASE personería suficiente para actuar al abogado JULIAN PINEDA ARBOLEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.470.791 y portador de la T.P. No. 308.685 del C.S de la J, conforme los voces y alcances del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00382-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 082 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 de mayo de 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal REIVINDICATORIA que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.725

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO**- instaurado a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ USLEIBER RIOS OSORIO** y la señora **ROSALIA ZAMORANO COLLAZOS** contra el señor **WILSON GOMEZ CARDONA**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1) La demanda carece de juramento estimatorio previsto en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., lo cual implica una estimación razonada de las sumas de dinero que pretende sean tasados por perito en el ordinal 3° del acápite de pretensiones, para los efectos consagrados en el artículo 206 del C.G.P., atendiendo que con la inspección judicial se pretende establecer los frutos civiles e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Echándose de menos igualmente la pericia con observancia de los artículos 226 y ss. Del código General del Proceso.

- 2) Sírvasse indicar la dirección física y electrónica de notificación de la testigo, Martha Lucia Zamorano Collazos de conformidad con lo predicado por el art. 6 del Dcto. 806 de 2020.
- 3) Sírvasse indicar la dirección física y electrónica del demandante, JOSÉ USLEIBE RIOS OSORIO, como quiera que la indicada en el acápite de notificaciones corresponde al lugar de notificación de su apoderada, esto conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el art. 6 del Dcto. 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3° RECONÓZCASE personería suficiente para actuar a la abogada ALEJANDRA VASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.976.460 y portadora de la T.P. No. 176.943 del C.S de la J, conforme los voces y alcances del poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00374-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **082** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 de mayo de 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, mayo 18 de 2021
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 724
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE** EL RECHAZO del presente proceso **VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurado en causa propia por **RUBEN ALBERTO TASCON CURE**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.
- 2º. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00346-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>082</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 de mayo de 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 18 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.732
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BACNO DE OCCIDENTE S.A** contra **CARMEN JULIETH CASTAÑO AVENDAÑO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00119-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 082 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 de mayo de 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de mayo de 2021
Vencido el traslado sin haber sido objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación. Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 739
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por el señor **PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA** contra el señor **YEISON URRUTIA MUCUA**, el actor allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado al demandado, sin que este último realizara ningún tipo de pronunciamiento.

Conforme lo expuesto, revisada las liquidaciones de crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado se percata que la misma no se ajusta a la orden impartida en el auto interlocutorio No. 724 del 25 de agosto de 2020, contentivo del mandamiento ejecutivo de pago, como quiera que en dicha providencia se negó el cobro de intereses de mora y aunado a ello se libró la orden de pago por los cánones de arrendamiento causados entre el 15 de febrero de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020, a razón de \$2.500.000 cada uno, sin embargo, el actor liquida intereses de mora y hace referencia a cánones de arrendamiento causados en la presente anualidad.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no tuvo en cuenta la situación antes planteada, este despacho judicial procederá a modificar la liquidación presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, así:

CONCEPTO	VALORES:
CAPITAL CANONES DE ARRENDAMIENTO CAUSADOS DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2020, en total son 6 cada uno por \$2.500.000	\$15.000.000
CLAUSULA PENAL	\$5.000.000
SERVICIO DE ENERGIA	\$707.530
SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$356.000
TOTAL	\$21.063.530

SON: VEINTIUN MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$21.063.530)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2°. TENER la suma de **VEINTIUN MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$21.063.530)**, como valor total del crédito hasta el día 20 de mayo de 2021.

3°. IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00387-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 082 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 de mayo de 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 20 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez el presente asunto, con el escrito presentado por la demandante. Sírvasse proveer



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a nombre propio por la señora **LIGIA LEON GOMEZ en representación de su menor hija SALOME MINOTA LEON** contra el señor **PEDRO MINOTA MOSQUERA**, la demandante informa que desde el mes de febrero de 2020, se han suspendido los pagos ordenados por el despacho mediante providencia del 26 de septiembre de 2017; indica que elevó petición ante el CREMIL del Ejército Nacional, donde le informaron que la falta de pago se debe a los embargos ordenados por los Juzgados 2 de Familia de Santander de Quilichao y 4 de Familia de Armenia, que suman el 50% de la pensión devengada por el demandado.

Así las cosas, solicita la demandante se oficie a los despachos judiciales de familia donde se han ordenado las medidas cautelares, para que se sirvan regularlas de tal manera que no se afecte el mínimo vital de su hija menor.

En atención a lo solicitado por la demandante, se encuentra que en efecto este despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 095 del 26 de septiembre de 2017, cuya resolutive se encuentra en el Acta No. 032 de la misma fecha, aprobó el acuerdo a que llegaron las partes en lo que refiere a la cuota alimentaria de la menor, misma que no ha sido objeto de regulación, exoneración o disminución.

Consecuentemente con lo anterior, se ordenará oficiar a los Juzgados 2 y 4 de Familia de los municipios de Santander de Quilichao y Armenia, respectivamente, a efectos de informarles la existencia del presente asunto, para lo cual se remitirá el Acta No. 032 del 26 de septiembre de 2017, donde se encuentra la aprobación de la conciliación a qué llegaron los padres de la menor Salome Minota y el Oficio 2348 del 27 de septiembre de 2017, mediante el cual se comunica al pagador del demandado, el descuento que debe realizar en favor de la menor.

Lo anterior para que, dentro del ámbito de su competencia, regulen los embargos que pesan sobre la pensión del señor PEDRO MINOTA MOSQUERA y permitan el pago de la cuota alimentaria ordenada en favor de la menor SML.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIESE a los JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO y ARMENIA, respectivamente, a efectos de informarles la existencia del presente asunto, para lo cual se remitirá el Acta No. 032 del 26 de septiembre de 2017, donde se encuentra la aprobación de la conciliación a qué llegaron los padres de la menor Salome Minota y el Oficio 2348 del 27 de septiembre de 2017, mediante el cual

se comunica al pagador del demandado, el descuento que debe realizar en favor de la menor.

Lo anterior para que, dentro del ámbito de su competencia, regulen los embargos que pesan sobre la pensión del señor PEDRO MINOTA MOSQUERA y permitan el pago de la cuota alimentaria ordenada en favor de la menor SML. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2017-00075-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 082 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 de mayo de 2021.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA